Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

VM

DICTAMEN N° 804

REF.: E18-2025-5130- AE "QUINTANA JUAN JOSE C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA",-Expte. N° 12674/2022-1-A-.

CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriba la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 18 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial N° 245, de fecha 21 de agosto del 2025, dictada por la Sala Segunda de la Cámara Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia, en los autos caratulados: "*QUINTANA JUAN JOSE C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA*", Expte. N° 12674/2022-1-A-.

En primer lugar, se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".*

No obstante ello, esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.

I.Antecedentes:

Del análisis de los antecedentes surge que la presente actuación electrónica se inició con Nota de Fiscalía de Estado dirigida al Ministerio de Salud, comunicando: *"...Tengo el agrado de dirigirme a Uds. respecto de los autos caratulados: "QUINTANA JUAN JOSE C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" -Expte. Nº 12674/2022-1-A- que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala Segunda- de la ciudad de Resistencia, con el fin de comunicarles la SENTENCIA Nº 245 de fecha 21/08/2025 recaída en tales obrados informando que se Resolvió: I.- HACER LUGAR parcialmente a la excepción de prescripción opuesta por la demandada, en los términos expuestos en los considerandos. II.-HACER LUGAR parcialmente a la demanda promovida por el Sr. Juan José Quintana y, en consecuencia, condenar al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco a liquidar y abonar al actor, el reajuste de su haber de retiro voluntario móvil derivado de los Decretos Nº 1708/13, Nº 1943/13 y Nº 2154/19, en la forma señalada en los considerandos. A tal fin practíquese planilla de capital e intereses...", y "...a lo solicitado por la parte actora, teniendo en cuenta la notificación de fecha 22/08/2025 y los términos del art. 83 del C.C.A., previamente intímase a la demandada Provincia del Chaco, a que en el plazo de diez (10) días informe a este Tribunal si dió cumplimiento con lo dispuesto en la parte resolutiva de la Sentencia Nº 245, dictada en fecha 21/08/2025...".*

Que en E-Parte Nº 2, se agrega la Sentencia Judicial N° 245, de fecha 21 de agosto del 2025, dictada por la Sala Segunda de la Cámara Contencioso Administrativa de Única Instancia de la ciudad de Resistencia, en los autos caratulados: "*QUINTANA JUAN JOSE C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA*", Expte. Nº 12674/2022-1-A-.

Que, en E-parte Nº 8 y 17, obra intervención de la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos Ministerial, de la que se extrae: *"...Examinado el instrumento desde el punto de vista técnico-jurídico, se advierte que el mismo se adecua a los alcances de la sentencia judicial, guardando coherencia con lo resuelto y sin que se observen reparos que afecten su legalidad ni la validez del proyecto de acto administrativo. Por lo expuesto, se eleva la presente intervención sin objeciones, a los efectos de la continuidad del trámite administrativo pertinente...".*

Que en E-Parte Nº 10, obra intervención la Dirección General de RRHH, formulando observaciones técnico-legales a la parte resolutiva del instrumento de e-parte N° 5.

administrativo. Por lo expuesto, se eleva la presente intervención sin objeciones, a los efectos de la continuidad del trámite administrativo pertinente…".

Que en E-Parte Nº 10, obra intervención la Dirección General de RRHH, formulando observaciones técnico-legales a la parte resolutiva del instrumento de e-parte N° 5.

Que, en E-Parte Nº 13, obra intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, formulando correcciones técnicas respecto del último proyecto incorporado de e-parte N° 11.

Que en E-parte Nº 18 luce agregado último proyecto de decreto instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto **cuenta** con la firma de la máxima autoridad del Ministerio de salud.

II-<u>Análisis de la Medida</u>:

Ahora bien, la Sentencia Judicial Nº 245, de fecha 21 de agosto del 2025, dictada por la Sala Segunda de la Cámara Contencioso Administrativa de Única Instancia de la ciudad de Resistencia, en los autos caratulados: "*QUINTANA JUAN JOSE C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA*" -Expte. Nº 12674/2022-1-A-; Resolvió: "…I. *HACER LUGAR parcialmente a la excepción de prescripción opuesta por la demandada, en los términos expuestos en los considerandos. II.- HACER LUGAR parcialmente a la demanda promovida por el Sr. Juan José Quintana, y en consecuencia, condenar al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco a liquidar y abonar al actor, el reajuste de su haber de retiro voluntario móvil derivado de los Decretos Nº 1708/13, Nº 1943/13 y Nº 2154/19, en la forma señalada en los considerandos. A tal fin practíquese planilla de capital e intereses…"*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que ***"el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la*

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

organización estatal."[2]

III. Conclusión:

En relación con el proyecto de decreto incorporado en el E-Parte N° 18, esta Asesoría General de Gobierno no formula observaciones de carácter general. Sin perjuicio de ello, se advierte que, en relación al mismo **no ha intervenido el Departamento de Asistencia y Liquidaciones** a fin de dotar de la debida regularidad formal al procedimiento indicado en la sentencia ("...*A tal fin practíquese planilla de capital e intereses...*").

Del mismo modo, se estima **pertinente la participación de las áreas técnicas de la Unidad de Recursos Humanos Ministerial**, con el objeto de verificar que las promociones previstas en los artículos 3°, 4°, 5° y 6° del proyecto de decreto (e-parte N° 18) resulten compatibles con lo ordenado en la manda judicial.

Finalmente, con respecto a la parte de los Considerandos del instrumento legal en trato, se sugiere reformular el texto del Párrafo 4°, a saber: "***Téngase presente el curso de la prescripción operado judicialmente en la causa, resultando los créditos exigibles desde el 09/02/2020***".

Cabe aclarar **que corresponde al ámbito de la jurisdicción competente verificar la existencia y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes** en las actuaciones, así como incorporar aquellas que considere necesarias, conforme a sus atribuciones y en ejercicio del control de legalidad que le es propio.

En concordancia con lo anterior, esta Asesoría entiende que las intervenciones de las áreas técnicas propias de cada jurisdicción deben ajustarse a lo establecido en la Ley de Ministerios N° 3969-A, que en su artículo 4°, inciso b), apartados 9° y 14°, dispone que corresponde a los Ministros resolver por sí mismos los asuntos relativos al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios, conforme a los criterios de gestión que se dicten, así como adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones a su cargo.

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltante conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, **debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.**

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y

3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

VM

procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312)*.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Dese preferente despacho atento la existencia de sanciones conminatorias en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

03 DIC 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERRETRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.12.03 12:29:02 ART